



Expediente: **057560245508**
Radicado: **RE-03845-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/09/2025** Hora: **11:46:00** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-09986-2025 del 06 de junio de 2025, mediante Auto AU-02259-2025 del 10 de junio de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **RUBÉN DARÍO HOYOS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.375 y el señor **GILBERTO HOYOS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.273, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32680, denominado "El Carmelo" ubicado en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 01 al 19 de agosto de 2025.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 02 de septiembre de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-06588-2025 del 19 de septiembre de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-32680 de nombre EL CARMELO; en la vereda LLANADAS ABAJO del municipio de Sonsón. Allí se estableció el punto de captación de la fuente EL CARMELO. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la diligencia participaron RUBEN DARIO HOYOS RAMIREZ, COMO PROPIETARIO DEL PREDIO Y EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.
- Para ir al predio toma la vía de Sonsón hacia La Unión, se entra por la vía antes del puente de Tasajo a mano izquierda y sigue derecho; continúa por esta vía sin desviarse unos 45 minutos aproximadamente, hasta el predio de interés que está ubicado antes de llegar a la escuela de Llanadas Abajo.
- El predio cuenta con una extensión de 1,7has, y según lo observado en campo, se desarrollan actividades



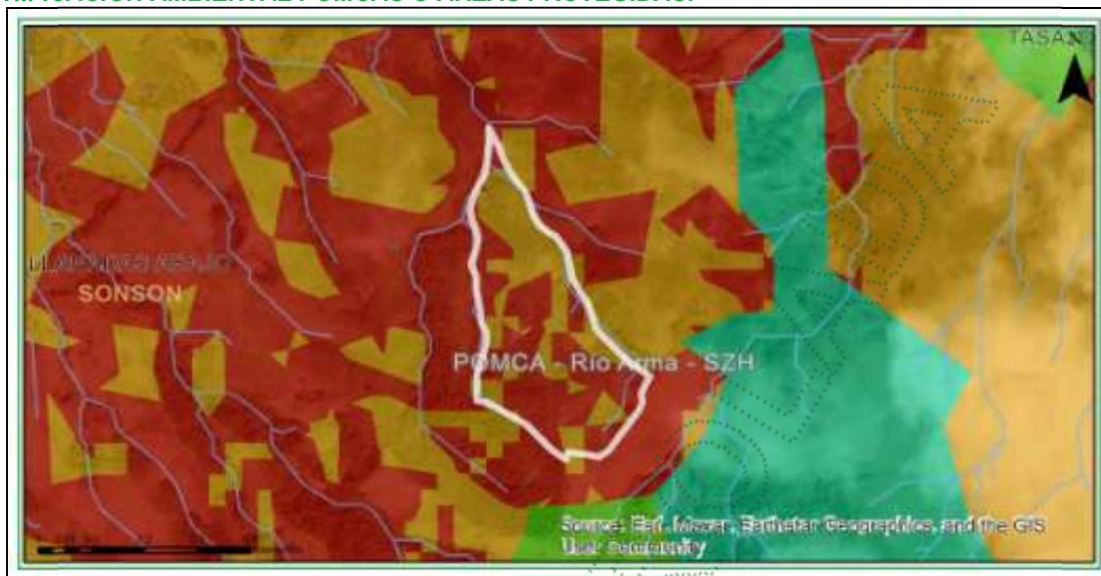
- El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico.
- En el predio se identificó la fuente EL CARMELO, afluente del Río Tasajo y Río Aures. De la fuente se utiliza el agua para uso doméstico para una vivienda que funciona como bodega donde permanece 1 persona en el día, 2 trabajadores y 500 árboles de aguacate sembrados a una distancia de 6x5 mts, en un área total de 1,5 hectáreas.
- El recurso hídrico es captado de manera artesanal (cámara de toma directa) y sin obra de control de caudal. No se cuenta con desarenador. No se cuenta con tanque de almacenamiento. El agua es conducida directamente a la vivienda y un punto de preparación de mezcla.
- La vivienda cuenta con una unidad sanitaria y no cuenta con pozo séptico, actualmente las aguas residuales llegan a un sumidero por lo que se deberá instalar en el menor tiempo posible un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Domésticas STARD.
- El cultivo cuenta con 1 solo punto de preparación de mezclas de agroquímicos conectado a un pozo de desactivación en funcionamiento. Este pozo de desactivación infiltra directamente al suelo, le hace falta una conexión a un tanque de almacenamiento externo para la recirculación de estas aguas en la misma actividad.
- Los envases de agroquímicos son lavados tres veces y cortados en varias partes para evitar su reutilización; luego son almacenados en un punto fresco, empacados en costales y entregados a la empresa Campo Limpio para disposición final cada 6 meses.
- El cultivo de aguacate puede generar impactos negativos en el entorno por aspersión de agroquímicos y disposición de residuos sólidos como envases y generación de vertimientos de ARnD producto del lavado de EPP y equipos utilizados en la fumigación. Se hace necesaria la implementación de STARD y el funcionamiento adecuado del pozo de desactivación para las ARnD.
- Ubicación del predio: El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-32680; se encuentra ubicado en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón:





- **Determinantes ambientales:** Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:



ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	6.28	57.81
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	4.58	42.19

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

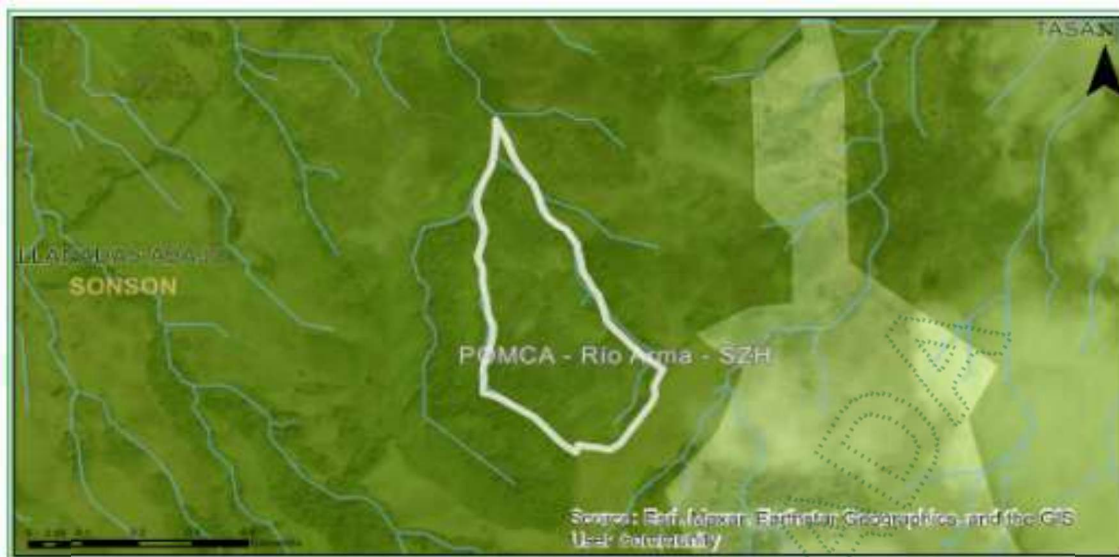
Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) -.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La penedad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo B	10.86	100.0

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da -

Tipo de Zona B

- De acuerdo a los determinantes ambientales de POMCA del Río Arma, el predio de interés se encuentra el 57.81% (6,28hectáreas) en Áreas de Amenazas Naturales - POMCA, donde se deberá destinar para conservación; el otro 42,19% (4,58hectáreas) se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, donde se podrá establecer actividades agrícolas que sean permitidas en el respectivo Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Sonsón. De acuerdo a las coordenadas tomadas en campo el cultivo de aguacate establecido se encuentra en su totalidad en Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA.
- Según el Certificado de uso de suelos expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Sonsón con el consecutivo CUS – 122 del 28/07/2025, entregado a Cornare mediante radicado CE-13661-2025 del 30/07/2025, el predio identificado con FMI – 028- 32680, tiene una clasificación del suelo establecida en el componente rural del Plan Básico De Ordenamiento Territorial así:

Áreas, sistemas y uso del suelo para las áreas de uso múltiple:

ÁREA DE USO MÚLTIPLE (sistemas agrícolas, cultivos y pastos): (Sistema Agrosilvopastoriles, Sistema silvoagrícola, Sistema silvopastoril, Sistema agropecuario, Cultivo denso, Cultivo semilimpio, Pastos)"

Áreas para producción Agropecuaria: Son áreas para la producción de sistemas agroforestales, se pueden desarrollar prácticas de producción forestal, agroforestal, agropecuaria, agrícola y agrosilvopastoral, ya que presentan condiciones y características fisicobióticas adecuadas para tal fin y es el mejor uso del suelo que se puede implementar, además se estructuran los cultivos apropiados y se da una mayor tecnificación de la actividad ganadera.

Sistema Agrosilvopastoril: Se combina la agricultura, bosques y pastoreo, permite labranza la recolección



Uso Principal: Producción agropecuaria, sistemas agroforestales, tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas.

Usos complementarios:

- Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico.
- Reforestación con especies nativas con fines de protección y producción.
- Ecoturismo dirigido.
- Construcción de infraestructura vial y energético.
- Construcción de viviendas para establecimientos de los productores.
- Revegetalización con especies menores.

Usos restringidos:

- Ecoturismo activo.
- La extracción de fauna y flora debe ser controlada y con fines científicos.
- Producción agropecuaria en zonas que presentan alta susceptibilidad a la erosión.

Usos Prohibidos:

- En zonas con pendientes mayores del 35% quedan prohibidas los usos diferentes a la protección donde no se permite el establecimiento de actividades agropecuarias, así como obras de infraestructura.
- Producción agropecuaria en áreas que aún conservan bosque en cualquier estado sucesional.
- Cualquier tipo de actividades tanto productivas como de infraestructura en las zonas de retiro y nacimientos de agua.
- Producción agropecuaria bajo prácticas inadecuadas como la utilización del fuego.
- Ganadería extensiva como intensiva sobre áreas que conserven cualquier cobertura arbórea, la mismo que no sobrepasan pendientes mayores del 40% ya que son áreas que se vuelven susceptibles a la erosión.

• El proyecto es concordante con él con el PBOT del municipio de Sonsón y los acuerdos corporativos de Cornare, el predio tiene una vocación agrícola según lo observado en campo. El **42,19% (4,58 hectáreas)** se encuentra en **Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA**, donde se podrá establecer actividades agrícolas que sean permitidas en el respectivo Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Sonsón.

• En el predio se realizan actividades agrícolas (cultivo de aguacate) que requieren utilización de productos químicos para su manejo. **No se cuenta con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.** Se cuenta con 1 solo punto de preparación de mezclas conectado a un pozo de desactivación para el manejo de aguas residuales no domésticas que infiltra al suelo, por lo que es necesario dar manejo. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos.

• Por tratarse de cultivo de aguacate a baja escala, puede generar pocos impactos negativos por aspersión de agroquímicos, por tanto, **NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**; sin embargo, es necesario **garantizar el tratamiento adecuado tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas** antes de ser vertidas al suelo o fuentes hídricas.

• En usuario deberá implementar un **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y hacer mantenimiento** periódico de acuerdo a lo recomendado por el fabricante. También hacer **mantenimiento frecuente** al pozo de desactivación y conectar la salida del efluente lo a un **tanque de almacenamiento** externo para su recirculación en las mismas actividades de limpieza de equipos y/o riego en soporte de infraestructura sin generación de escorrentía. Estas aguas no podrán disponerse ni a suelo ni a fuentes hídricas, recirculando el agua para la misma actividad. En todo caso se deberá garantizar que en el predio no



- La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA será evaluado y aprobado en el formato anexo **F-TA-87V.01**.

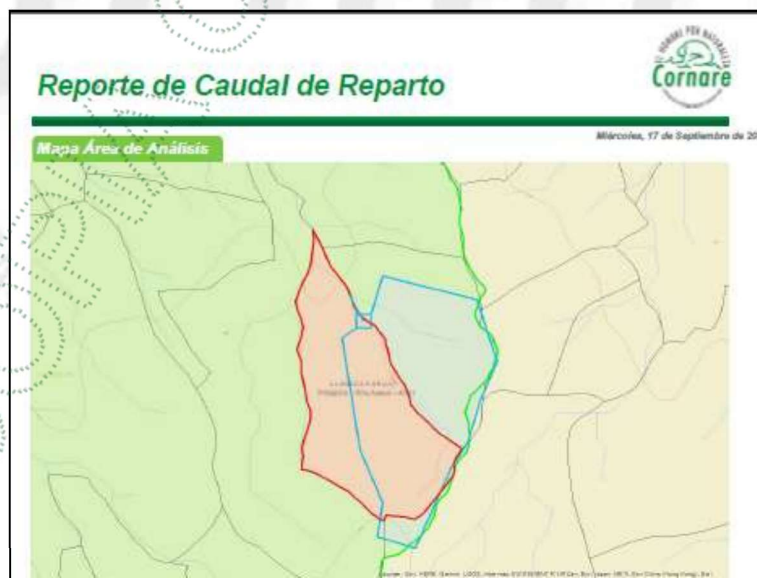
4. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO EL CARMELO	17/09/2025	Geoportal	3,61L/s	2,71L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZO EL AFORO Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRICOLA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL CAMARA DE TOMA DIRECTA, CON PRESENCIA ALTA DE LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS EN LAS NOCHES Y MUCHAS HORAS DE SOL EN EL DÍA. POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.				

b) Caudal de reparto: La fuente denominada EL CARMELO cuenta con un caudal máximo de reparto de 2,71L/s, no se ha otorgado concesiones, quedando un caudal disponible para reparto de 2,71L/s:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL CARMELO	Caudal total	3,61	7,36
	Caudal ecológico	0,9	1,84
	Caudal máximo de reparto	2,71	5,52
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	2,71	5,52



Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.81	7.36
Caudal Ecológico (l/s)	0.9	1.84
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	2.71	5.52
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.71	5.52

Fuente: Geoportal Cornare Map GIS 8.0

c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NO	Desarenador: NO Estado: N/A		PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: NO Estado: N/A Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA						
	Área captación (Ha):		0.001	Macromedición		SI	NO X
	Estado Captación:		Bueno:		Regular: X		Malo:
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

d) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	90/lt/persona permanente/día 45/lt/persona transitoria/día	1	2	1	0,0020	30	EL CARMELO	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,0020L/s			
USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	1,5	AGUACATE	ASPERSION	95	18 Ton/ha/año	0,0058	EL CARMELO



USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO	90/lt/persona permanente/día 45/lt/persona transitoria/día	0,0020L/s	EL CARMELO
RIEGO Y SILVICULTURA	1L/Árbol-día	0,0058L/s	EL CARMELO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0,0078L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

4.1 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **SI**

5. CONCLUSIONES:

- La fuente EL CARMELO; posee caudal disponible para reparto de 2,71L/s, el cual es suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.
- El interesado presentó la documentación pertinente para la concesión de aguas superficiales.
- La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA será evaluado y aprobado en el formato anexo F-TA-87V.01.
- El proyecto es concordante con él con el PBOT del municipio de Sonsón y los acuerdos corporativos de Cornare, el predio tiene una vocación agrícola según lo observado en campo. El 42,19% se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, se pueden desarrollar la actividad agrícola establecida actualmente.
- Por tratarse de cultivo de Aguacate a baja escala (500 árboles) que puede generar pocos impactos negativos por aspersión de agroquímicos, NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS; sin embargo, es necesario garantizar el tratamiento adecuado tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas antes de ser vertidas al suelo o fuentes hídricas. En todo caso se deberá garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.
- En usuario deberá implementar un Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y hacer mantenimiento periódico de acuerdo a lo recomendado por el fabricante. También hacer mantenimiento frecuente al pozo de desactivación y conectar la salida del efluente lo a un tanque de almacenamiento externo para su recirculación en las mismas actividades de limpieza de equipos y/o riego en soporte de infraestructura sin generación de escorrentía. Estas aguas no podrán disponerse ni a suelo ni a fuentes hídricas, recirculando el agua para la misma actividad.
- Técnicamente es factible OTORGAR LA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor RUBÉN DARÍO HOYOS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.375, a derivarse del nacimiento EL CARMELO, para uso DOMÉSTICO Y RIEGO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32680, denominado “EL CARMELO” ubicado en la vereda LLANADAS ABAJO del municipio de SONSÓN Antioquia.

Registro fotográfico:



Área de conservación de la fuente



Punto de captación



Vivienda con unidad sanitaria y bodega de fertilizantes



Vivienda con sumidero instalado no tiene STARD



Punto de preparación de mezclas con pozo de desactivación



Cultivo de Aguacate



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibidem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*



Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: **“Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-06588-2025 del 19 de septiembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **RUBÉN DARÍO HOYOS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.375 y al señor **GILBERTO HOYOS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.273, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32680, denominado “El Carmelo” ubicado en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	EL CARMELO	FMI:	028-32680	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	19	22.002	5	46	6.948	2263	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	EL CARMELO	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	19	17.952	5	46	1.662	2291			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO					0,0020					
2	RIEGO Y SILVICULTURA					0,0058					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0,0078L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0,0078L/s					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **RUBÉN DARÍO HOYOS RAMÍREZ** y **GILBERTO HOYOS DUQUE**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “El Carmelo” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.



4. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, instalando un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

5. Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por los señores **RUBÉN DARÍO HOYOS RAMÍREZ** y **GILBERTO HOYOS DUQUE**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): **0,0078**
- PÉRDIDAS TOTALES (%): **5 = 1,02M3**
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS: **0,0004 (l/s): 5 (%)**
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS: **0,0004 (l/s): 5 (%)**



ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$ 500.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 2.	400	\$ 800.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 3.	3	\$ 150.000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)
Indicador Actividad 4.	10	\$ 500.000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
Indicador Actividad 5.	1	\$ 300.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Indicador Actividad 6.	1	\$ 1.000.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)
TOTAL		\$3.250.000	

Parágrafo 2º. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.



ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **RUBÉN DARÍO HOYOS RAMÍREZ** y **GILBERTO HOYOS DUQUE**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.45508.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.